

Títulos	Valor en porcentaje del nominal o en pesetas
«Banco Industrial del Mediterráneo, S. A.»:	
Emisión 1977, 10	100
Emisión 1978, 11	100
Emisión 1978, 12	100
Emisión 1979, 13	100
Emisión 1980, 14	100
«Banco Intercontinental Español, S. A.» (BANKINTER):	
Emisión 1973, 10	102
Emisión 1973, 11	103
Emisión 1974, 12	103
Emisión 1975, 14	102
Emisión 1976, 15	103
Emisión 1977, 16	103
Emisión 1977, 17	102
Emisión 1978, 18	101
Emisión 1979, 19	103
Emisión 1980, 20	101
Emisión 1981, 21	102
Emisión 1982, 22	104
«Banco Pastor, S. A.»:	
Emisión 1982	101
«Banco Popular Industrial, S. A.» (EUROBANCO):	
Emisión 1973, 8	102
Emisión 1974, 9	101
Emisión 1975, 10	102
Emisión 1976, 11	103
Emisión 1977, 12	102
Emisión 1980, 13	102
Emisión 1981, 14	103
Emisión 1982, 15	102
«Banco del Progreso, S. A.»:	
Emisión 1980, serie A	102
Emisión 1981	101
Emisión 1982	100
«Banco de Santander, S. A.»:	
Emisión 1980, octubre 1	101
Emisión 1982, 2	101
«Banco Unión, S. A.»:	
Emisión 1969, F	97
Emisión 1971, G	84
Emisión 1972, H	81
Emisión 1972, I	82
Emisión 1972, J	81
Emisión 1973, K	80
Emisión 1973, L	83
Emisión 1974, M	80
Emisión 1974, N	86
Emisión 1978, 27	100
Emisión 1978, 28	99
Emisión 1978, 29	100
Emisión 1979, 30	100
Emisión 1979, 31	100
Emisión 1979, 32	100
Emisión 1980, 33	100
Emisión 1980, 34	100
Emisión 1980, 35	100
Emisión 1980, 36	100
Emisión 1980, 37	100
Emisión 1980, 38	100
Emisión 1980, 39	100
Emisión 1980, 40	100
Emisión 1981, 41	100
Emisión 1974, 0	80
Emisión 1981, 42	100
Emisión 1981, 43	100
Emisión 1981, 44	100
Emisión 1981, 45	100
Emisión 1981, 46	100
Emisión 1981, 47	100
Emisión 1981, 48	100
«Banco Urquijo, S. A.»:	
Emisión 1973	100
Emisión 1979	103
Emisión 1980	100
Emisión 1980, noviembre	103
Emisión 1981, febrero	100
Emisión 1981, noviembre	103
Emisión 1982, mayo, cupón 0	103
Emisión 1982, mayo	102

Títulos	Valor en porcentaje del nominal o en pesetas
«Banco Zaragozano, S. A.»:	
Emisión 1981, noviembre	103
<i>Cajas de Ahorro</i>	
«Caja de Ahorros de Barcelona»:	
Cédula hipotecaria, emisión 1982	101
Emisión 1982, julio	104
<i>Otras financieras</i>	
«Corporación Financiera Agbar, S. A.»	
28	
«Inversora Mobiliaria, S. A.»:	
Conv. 13 por 100	67

7874

RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que acuerda la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» para la construcción de celdas blindadas a 420 KV para la subestación de la Central Térmica del Litoral de Almería (partida arancelaria 85.19.A.II).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogado por el Decreto 354/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976) y Real Decreto 296/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) y modificado por el Real Decreto 1549/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el cual amplió la definición de los bienes de equipo objeto de resolución-tipo, estableciéndola en celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-Ley «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de celdas blindadas de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 20 de enero de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 550 KV con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975 y el Real Decreto 1549/1980.

Se toma en consideración igualmente que «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración con «AEG-Telefunken», de la República Federal Alemana, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización - particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, modificado por Real Decreto 1549/1980, a la Empresa «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, Principado de Vergara, número 112, para la fabricación de celdas blindadas a 420 KV para a subestación de la Central Térmica del Litoral de Almería.

Segunda.—Se autoriza a «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la subestación), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 47,9 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 52,1 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietaria de la subestación de la Central Térmica del Litoral de Almería, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «AEG-Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las celdas blindadas objeto de esta autorización particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «AEG-Ibérica de Electricidad, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 3344/1973, que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de celdas blindadas a 420 KV para la subestación de la Central Térmica del Litoral de Almería

Descripción	Importador
28 interruptores unipolares sin accionamiento.	«AEG - Ibérica de Electricidad, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).
10 accionamientos electrohidráulicos con sus bastidores de apoyo.	
2 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador, 1 secc. p.a.t.r., 1 fuelle y 1 envoltura para t. de intensidad.	

Descripción	Importador
7 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador, 1 secc. p.a.t.r., 1 secc. p.a.t.l. y 1 envoltura para t. de intensidad.	«AEG - Ibérica de Electricidad, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).
18 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador y 1 secc. p.a.t.r.	
7 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador, 1 secc. p.a.t.r. y 1 fuelle.	
2 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador, 1 secc. p.a.t.r. y 1 secc. p.a.t.l.	
9 unidades de conexión, conteniendo 1 fuelle, 2 módulos en T y 1 envoltura para t. de intensidad.	
9 unidades de conexión, conteniendo 2 seccionadores, 2 secc. p.a.t.r., 1 secc. p.a.t.l. y 2 envolturas para t. de intensidad.	
12 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador y 1 secc. p.a.t.r.	
6 unidades de conexión, conteniendo 1 seccionador, 1 secc. p.a.t.r. y 2 fuelles.	
6 unidades de conexión, conteniendo 2 fuelles y 1 módulo en T.	
6 módulos en cruz.	
6 envolturas para SF ₆ /aceite para acoplamiento a transformadores.	
6 transformadores de tensión completos.	
9 fuelles elásticos de acero.	
13 bornas SF ₆ /aire con aislador de porcelana.	
4 unidades de p.a.t., conteniendo 1 secc. p.a.t.r. y 1 módulo en T.	
2 unidades de p.a.t., conteniendo 1 secc. de p.a.t.r., 1 módulo en T y módulo en cruz:	
— Partes activas, barras conductoras y contactos para interconexiones.	
9 paneles de vigilancia y control de gas:	
— Hexafluoruro de azufre (SF ₆), en recipientes de acero.	
— Equipos para mantenimiento y herramientas especiales.	
— Componentes y dispositivos para mando, señalización y supervisión.	
2 seccionadores unipolares con mando eléctrico.	
1 seccionador unipolar de p.a.t.r.	
1 seccionador unipolar de p.a.t.l.	
1 envoltura para t. de intensidad:	
— Diversas juntas, contactos anulares, aisladores cónicos, etc.	
— Accesorios.	
— Varios.	

7875. RESOLUCION de 15 de febrero de 1983, de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por la que se aprueba el Programa oficial que ha de regir en los ejercicios orales de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Vista la propuesta de la Comisión redactora del nuevo Programa de las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, este Centro Directivo, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 94 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, según la redacción dada al mismo por el Decreto 1816/1985, de 24 de junio, acuerda aprobar dicha propuesta quedando en consecuencia redactado el Programa en los términos que figuran a continuación.

Madrid, 15 de febrero de 1983.—El Director general, José Luis Gómez-Degano y Ceballos-Zúñiga.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado

Derecho civil

Tema 1.º El Derecho objetivo y el orden moral.—Derecho natural y Derecho positivo.—Derecho público y Derecho privado.—Otras divisiones del Derecho objetivo; los Derechos especiales.

Tema 2.º El Derecho civil de España; evolución y contenido actual.—El Código Civil español: historia, contenido y crítica.—Eficacia del Código Civil: eficacia derogatoria y eficacia general